

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NÚMERO AC/DOOTSM/001/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **once horas** del día viernes **diecinueve de enero del año dos mil dieciocho**, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Lic. Mariana Mier y Terán Ellis, Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL"**, promovido por la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., a través de su representante legal, con carácter de **CONFIDENCIAL**.

**VISTOS**. Para resolver la Clasificación de los documentos e información correspondientes al **Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"**, con carácter de **CONFIDENCIAL**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V; presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al **Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"**, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD**, de conformidad con lo siguiente:

*"Referente al predio de nuestra propiedad denominado "Torre Lineal", ubicado en avenida Rosales, colonia José María Pino Suárez, municipio de Centro, estado de Tabasco, con licencia de Construcción número 515/2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el cual a la letra dice: (transcribe), me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información que hemos presentado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, en relación a dicho proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas, que pueden ser identificadas e identificables, y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los editores, Productores y Organismos de la radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual, siendo una ley de orden público, de intereses sociales y de observancia general en todo el territorio nacional.*

Basándonos en lo anterior, mi representada no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido, y me permito solicitar la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos."

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a dicha Dirección, es **competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, siendo en este caso en concreto el de CONFIDENCIAL y promulgar los Acuerdos que en este sentido se emitan,** de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra expresa:-----

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

*II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; .. "*

Por otro lado el artículo 108 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: -----

*"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."*

Así mismo, el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que **para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá** atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al **Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"**. -----

**SEGUNDO.** Que los artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121, fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

...

**XIII. Información Confidencial:** *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

**XIV. Información de Interés Público:** *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;*

...

**XVI. Información Reservada:** *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

**XXVI. Prueba de Daño:** *Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

...

**Artículo 4. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6. ...**

**Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.**

...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

...

**Artículo 12.** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...

**XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva** o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

...

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

Toda vez que el Representante Legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al **Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"**, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, lo cual recae en la causal de reserva en la **modalidad de confidencialidad**, prevista en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar el siguiente:-----

## ESTUDIO

**P R I M E R O.** El Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos con recursos públicos y/o por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que resulta inconcuso que **NO** es una Obra Pública. -----

**S E G U N D O.** Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD O RESERVA.** -----

**T E R C E R O.** Los documentos que fueron presentados por la representación de la persona moral al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para obtener las revalidación de autorizaciones otorgadas para la ejecución de obra privada, por parte del interesado, son diversos, además de las documentales emitidas por esta entidad municipal y otras autoridades, entregadas por el particular, a efecto de obtener las autorizaciones promovidas, al contener **INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES O DEL AMBITO PATRIMONIAL DE TERCEROS**, por lo que es necesario listarlos para tal efecto, siendo las siguientes: -----

### Expediente de Primera Revalidación de Licencia de Construcción

- 1.- Escrito libre de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por el representante legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., dirigido a la Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- 2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.
- 3.- Memoria de Cálculo Estructural, relativo al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal",
- 4.- Estudio de Mecánica de Suelo, abril de 2012, relativo al Proyecto Torre Lineal.

## Expediente: Revalidación de Permiso de Relleno

- 1.- Escrito libre del representante legal de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., en el cual notifica al Sistema de Agua y Saneamiento, que se han realizado las observaciones.
- 2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral representada, a este H. Ayuntamiento, con el único propósito de obtener la revalidación de la autorización de su proyecto de construcción presentado, así como las demás autorizaciones necesarias para la ejecución de la construcción y relleno, siendo estos documentos propiedad de la persona moral, además de los documentos expedidos por las entidades públicas competentes, inherentes a la obtención de las revalidaciones. -----

**C U A R T O.** La información y documentación propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información confidencial, contenida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los documentos públicos contenidos en el expediente de trámite administrativo, al contener datos personales y del ámbito patrimonial de tercero. -----

### PRUEBA DEL DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares, recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de confidencialidad o reserva.----

En efecto, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legítimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito *sine qua non* para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre

entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados. -----



Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio **00122618**, promovido por una persona quien dijo llamarse **Juan Pérez López**, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbi gracia, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial, el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a elaborar una versión pública de resolutivos o documentos definitivos de autorización, que genere en uso de sus atribuciones o facultades que tiene como ente público constitucional. -----

En otras palabras, si el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no debe vulnerar la clasificación legal establecida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y difundir la información sin consentimiento expreso por parte de los particulares titulares de la información, datos o documentos, de conformidad a lo establecido al artículo 128 de ley antes citada, ya que el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal, el inicio de las investigaciones para los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio. También se tiene en consideración, que con tal actuar, se causaría daño a los derechos morales y patrimoniales de los titulares de los documentos o de quien los haya formado y que se encuentran consagrados en la Ley Federal del Derecho de Autor, en específico en los numerales 24 y 27, caso en que el afectado podrá exigir al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor, afectando así el patrimonio municipal y/o de los servidores públicos que autoricen la divulgación indebida. -----

Asimismo, se causaría un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de confidencialidad y reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, que puede ir incluso, en detrimento de los derechos humanos del representante legal o terceros e incluso, la afectación de los datos personales en el ámbito patrimonial de la persona moral representada. -----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la clasificación en la modalidad de confidencialidad. -----

### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO</p> 	Fecha de Clasificación	19/01/2018
	Área	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
	Confidencial	Se clasifican como confidenciales los documentos propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., correspondientes al Proyecto de "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal". Así como los documentos públicos, que pueden entregarse y en ese momento, debe realizarse versiones públicas, protegiendo los datos personales y patrimoniales de terceros.
	Periodo de Clasificación	Indefinida
	Fundamento Legal	Artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121 fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Ampliación del Periodo de Reserva	No aplica.
	Reserva	No aplica.
	Fundamento Legal	No aplica.
	Rúbrica del Titular del Área	ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÁREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
	Fecha de Desclasificación	No aplica.



	Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
	Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de Confidencial, prevista en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos **BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y/O RESERVA**, por lo que **el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como los documentos públicos que obran en expediente, al contener datos personales y del ámbito patrimonial del tercero, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de CONFIDENCIAL.** -----

**SEGUNDO.** La vigencia del periodo de confidencialidad, se establece que es indeterminado hasta que se obtenga el consentimiento del titular de la información, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que empezará a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabo el viernes 29 de enero del año en curso. -----

**TERCERO.** Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Clasificación de Confidencialidad de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

**CUARTO.** Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- -----

**Firman al margen y al calce del presente Acuerdo los que en el intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- CÚMPLASE.**

**Ing. José Alfonso Tosca Juárez**  
**Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**

**Lic. Mariana Mier y Terán Ellis**  
**Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana**

**Lic. Bernardo Membreño Cacep**  
**Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
Ayuntamiento 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/017/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00145118, 00122618,

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas contrenta minutos, del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales derivadas de los folios de solicitud de información 00145118, 00122618, a los cuales se les asignaron los números de expediente de control interno COTAIP/065/2018, COTAIP/049/2018, bajo el siguiente.-----

#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 22 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 00145118, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/065/2018, respecto de: "COPIA BITACORA DE OBRA DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016; OBRA: K-744.- CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CENTRO, TABASCO, FRACCIONAMIENTO PARRILLA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: CONTRATISTA: OWS HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: C. ROGELIO RAMOS LOPEZ ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" ... (Sic). -----

Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio número DOOTSM/0643/2018, remite en versión pública, "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DOS. - Con fecha 16 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 00122618, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/049/2018, respecto de: "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

Para su atención se turnó a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien mediante oficio número DPADS/071/2018, remite en versión pública, "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016", de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. -----

Asimismo, se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio número DOOTSM/0480/2018, remite Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018, de fecha 19 de enero de 2018, de igual forma adjunta en versión pública: "Resolutivo de Manifestación de impacto ambiental folio número 199/2016 emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco" y "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco". -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**TRES.** - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en: 1.- "Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018", 2.- "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", 3.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 4.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco" especificados en los puntos UNO y DOS, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y se pronuncie respecto de su clasificación de elaboración en versión pública, así como respecto del Acuerdo de Reserva mencionados, los cuales en este acto son analizados y los argumentos vertidos en la Reserva antes dicha, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes. -----

### "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NÚMERO AC/DOOTSM/001/2018"

*En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día viernes diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Pasco Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Lic. Mariana Mier y Terán Ellis, Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", promovido por la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., a través de su representante legal, con carácter de CONFIDENCIAL. -----*

*V I S T O S. Para resolver la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", con carácter de CONFIDENCIAL, con base en los siguientes: -----*

### ANTECEDENTES

*Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V; presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD, de conformidad con lo siguiente: -----*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"Referente al predio de nuestra propiedad denominado "Torre Lineal", ubicado en avenida Rosales, colonia José María Pino Suárez, municipio de Centro, estado de Tabasco, con licencia de Construcción número 515/2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el cual a la letra dice: (transcribe), me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información que hemos presentado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, en relación a dicho proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas, que pueden ser identificadas e identificables, y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los editores, Productores y Organismos de la radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual, siendo una ley de orden público, de intereses sociales y de observancia general en todo el territorio nacional. -----

Basándonos en lo anterior, mi representada no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido, y me permito solicitar la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos. -----

### CONSIDERANDO

P R I M E R O.- Que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a dicha Dirección, es competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, siendo en este caso en concreto el de CONFIDENCIAL y promulgar los Acuerdos que en este sentido se emitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra expresa:-----

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

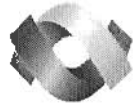
II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; ..."

Por otro lado el artículo 108 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece: -----

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2010-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

Así mismo, el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal". -----

SEGUNDO. Que los artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121, fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

...

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

...

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

### Artículo 4. ...

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

### Artículo 6. ...

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

...

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

...

*Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

*Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

*Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

...

*XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

...

*Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
11 de Septiembre de 2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

Toda vez que el Representante Legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, lo cual recae en la causal de reserva en la modalidad de confidencialidad, prevista en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar el siguiente:-----

### ESTUDIO

**P R I M E R O.** El Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos con recursos públicos y/o por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que resulta inconcuso que NO es una Obra Pública. -----

**S E G U N D O.** Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD O RESERVA. -----

**T E R C E R O.** Los documentos que fueron presentados por la representación de la persona moral al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para obtener las revalidación de autorizaciones otorgadas para la ejecución de obra privada, por parte del interesado, son diversos, además de las documentales emitidas por esta entidad municipal y otras autoridades, entregadas por el particular, a efecto de obtener las autorizaciones promovidas, al contener INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES O DEL AMBITO PATRIMONIAL DE TERCEROS, por lo que es necesario listarlos para tal efecto, siendo las siguientes: -----

Expediente de Primera Revalidación de Licencia de Construcción

1.- Escrito libre de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por el representante legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., dirigido a la Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2014-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

3.- Memoria de Cálculo Estructural, relativo al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal",

Expediente: Revalidación de Permiso de Relleno

1.- Escrito libre del representante legal de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., en el cual notifica al Sistema de Agua y Saneamiento, que se han realizado las observaciones.

2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral representada, a este H. Ayuntamiento, con el único propósito de obtener la revalidación de la autorización de su proyecto de construcción presentado, así como las demás autorizaciones necesarias para la ejecución de la construcción y relleno, siendo estos documentos propiedad de la persona moral, además de los documentos expedidos por las entidades públicas competentes, inherentes a la obtención de las revalidaciones. -----

CUARTO. La información y documentación propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información confidencial, contenida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los documentos públicos contenidos en el expediente de trámite administrativo, al contener datos personales y del ámbito patrimonial de tercero. -----

### PRUEBA DE DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares, recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de confidencialidad o reserva. ~~---~~

En efecto, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legítimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2015-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

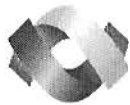
conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito sine qua non para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados. -----

Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio 00122618, promovido por una persona quien dijo llamarse Juan Pérez López, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbi gracia, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial, el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a elaborar una versión pública de resolutivos o documentos definitivos de autorización, que genere en uso de sus atribuciones o facultades que tiene como ente público constitucional. -----

En otras palabras, sí el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no debe vulnerar la clasificación legal establecida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y difundir la información sin consentimiento expreso por parte de los particulares titulares de la información, datos o documentos, de conformidad a lo establecido al artículo 128 de ley antes citada, ya que el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal, el inicio de las investigaciones para los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio. También se tiene en consideración, que con tal actuar, se causaría daño a los derechos morales y patrimoniales de los titulares de los documentos o de quien los haya formado y que se encuentran consagrados en la Ley Federal del Derecho de Autor, en específico en los numerales 24 y 27, caso en que el afectado podrá exigir al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la remuneración compensatoria



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

### Comité de Transparencia



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

establecida en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor, afectando así el patrimonio municipal y/o de los servidores públicos que autoricen la divulgación indebida.

Asimismo, se causaría un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de confidencialidad y reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, que puede ir incluso, en detrimento de los derechos humanos del representante legal o terceros e incluso, la afectación de los datos personales en el ámbito patrimonial de la persona moral representada.

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la clasificación en la modalidad de confidencialidad.

#### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.   Centro somos todos H. Ayuntamiento 2016-2018	Fecha de Clasificación	19/01/2018
	Área	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
	Confidencial	Se clasifican como confidenciales los documentos propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., correspondientes al Proyecto de "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal". Así como los documentos públicos, que pueden entregarse y en ese momento, debe realizarse versiones públicas, protegiendo los datos personales y patrimoniales de terceros.
	Periodo de Clasificación	Indefinida
	Fundamento Legal	Artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121 fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2018-2024

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

		<i>Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,</i>
	<i>Ampliación del Periodo de Reserva</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Reserva</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Fundamento Legal</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Rúbrica del Titular del Área</i>	<i>ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÀREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</i>
	<i>Fecha de Desclasificación</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Rúbrica y Cargo del Servidor Público</i>	<i>No aplica.</i>

### RESUELVE

**P R I M E R O.** Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de Confidencial, prevista en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y/O RESERVA, por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como los documentos públicos que obran en expediente, al contener datos personales y del ámbito patrimonial del tercero, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de CONFIDENCIAL. -----

**S E G U N D O.** La vigencia del periodo de confidencialidad, se establece que es indeterminado hasta que se obtenga el consentimiento del titular de la información, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que empezará a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabo el viernes 29 de enero del año en curso. ---

**T E R C E R O.** Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Clasificación de Confidencialidad de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

**C U A R T O.** Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en: 1.- "Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018", 2.- "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", 3.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 4.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco" especificados en los puntos UNO y DOS, de los Antecedentes de esta Acta, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la Reserva de la información y la clasificación de la información y elaboración de versión pública, respecto de la documental descrita en los antecedentes de la presente acta: -----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"Artículo 16. ...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*"Artículo 4° bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."*

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
11 Ayuntamiento 2015-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."*

**"Artículo 44.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

**"Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**"Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por*

*IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

*XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

*XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

*XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

**"Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial"*

**"Artículo 17.** *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
2014-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."*

*"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".*

*"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

*"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";*

*III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*

*IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 de Abril de 2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

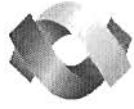
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



**Artículo 7.** *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

**Artículo 21.** *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

**Artículo 84.** *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. *Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. *Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. *Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. *Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. *Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. *Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

**Artículo 85.** *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. *Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
El Ayuntamiento 2017-2021

- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

**"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:**

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regulen el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**VII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Semos todos  
Ayuntamiento: 2010-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**IX. Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización "

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

### Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 Septiembre 2014, 2014

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

**V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

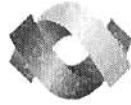
- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
Iniciamos en 2010

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
Ayuntamiento 2019-2024

**Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**


**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública." 

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 de Abril del 2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la documentación señalada en el acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018, en razón de que la divulgación de la información representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de promesa de reserva de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL". Es importante señalar que, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legítimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito sine qua non para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados. Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio 00122618, promovido por una persona quien dijo llamarse Juan Pérez López, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbi gracia, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
El Ayuntamiento 2015-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a elaborar una versión pública de resolutivos o documentos definitivos de autorización, que genere en uso de sus atribuciones o facultades que tiene como ente público constitucional. -----

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00145118, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

### FOLIO 00145118

**"Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", -----**

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00145118, consiste en: -----

**"COPIA BITACORA DE OBRA DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016; OBRA: K-744.- CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CENTRO, TABASCO, FRACCIONAMIENTO PARRILLA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: CONTRATISTA: OWS HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: C. ROGELIO RAMOS LOPEZ ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" ... (Sic). -----**

➤ **"Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744" -----**

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Identificación Oficial, Domicilio Particular, Teléfono y Correo Electrónico de personas físicas, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **"Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", se cubren los siguientes datos: -----**

- Identificación Oficial.
- Domicilio Particular.
- Teléfono.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 de septiembre de julio 2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- Correo Electrónico

V.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00122618**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

### FOLIO 00122618

1.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016". -----

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse Juan Pérez López, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00122618, consiste en: -----

- "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés." ... (Sic). -----

Por lo anterior y toda vez que dicho documental contiene datos personales como: Nombre del Director de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., Nombre del promovente del Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal" y Nombre del propietario del predio donde se construye el proyecto, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016", se cubren los siguientes datos: -----

- Nombre del Director de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.
- Nombre del promovente del Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"
- Nombre del propietario del predio donde se construye el proyecto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**2.- “Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco”.** -----

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse Juan Pérez López, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00122618, consiste en: -----

- **“Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés.” ... (Sic).** -----

Por lo anterior y toda vez que dicho documental contiene datos personales como: Firma del representante legal, datos del Notario Público y datos de escritura pública, superficie del predio, datos de escritura pública, nombre del administrador único de la empresa y colindancia, descripción de los departamentos y estructuración, volumen y nivelación y diseño arquitectónico, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

- **“Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco”, se cubren los siguientes datos: -----**
  - Firma del representante legal, Datos del Notario Público, Datos de escritura pública, (superficie del predio, datos de escritura pública), Nombre del administrador único de la empresa, Colindancia, descripción de los departamentos y estructuración, volumen y nivelación y diseño arquitectónico.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2017

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar: "Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018", y la clasificación y elaboración de versión pública de: 1.- "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", 2.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 3.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco", documentos especificados en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta. -

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA de documental descrita en el punto DOS de los Antecedentes y en el considerando III de la presente acta, es decir el Acuerdo de Reserva AC/DOOTSM/001/2018. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**TERCERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----


**CUARTO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información. -----

**QUINTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**3.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**4.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.


**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Centro, Tabasco.**

  
**Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario

  
**Lic. Mary Carmen Alamina  
Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal